

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA EXPERTOS DOCENTES PARA EL PROGRAMA DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO QUE ESTE AYUNTAMIENTO IMPARTIRÁ DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL SERVEF PARA EL AÑO 2016.**

**BASE PRIMERA. Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa para la contratación de EXPERTOS DOCENTES en formación para el empleo del Certificado de profesionalidad descrito en la base cuarta. La contratación estará condicionada a la resolución de concesión de subvención por parte del SERVEF según la RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2016, de la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación con cargo al ejercicio presupuestario 2016, en aplicación de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Denominación del puesto de trabajo: **Experto/a docente.**

Familia profesional: **Instalación y mantenimiento.**

Grupo, nivel CD y complemento específico:

Se ajustará al definido por el proyecto del programa ya que el personal seleccionado no se considerará incluido en la correspondiente plantilla o relaciones de puestos de trabajo no siendo asimilable a ningún puesto en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Naturaleza:

Al tratarse de formación programada por el SERVEF y con variabilidad de programación de un ejercicio a otro, la modalidad para la cobertura de los docentes que impartan esta formación será la de contrato temporal por obra o servicio.

Sistema selectivo: Concurso.

Turno: Libre.

Duración:

Se trata de una contratación condicionada a la concesión de una subvención y con una duración definida por el calendario del curso. Iniciará con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 y finalizará como máximo antes del 31 de julio de 2017. Esta finalización podrá prorrogarse, siempre y cuando se apruebe una modificación a la orden que regula la convocatoria de la subvención y el calendario del curso lo permita.

Funciones:

Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios, recursos didácticos y su gestión on-line. Programación didáctica, impartición y evaluación de los contenidos además de la tutorización del alumnado. Preparación, seguimiento y evaluación de las prácticas no laborales. Selección y preparación de pruebas de competencias de candidatos. Elaboración de la documentación del curso relativa al profesorado y la formación profesional para el empleo. Y cualquier otra función análoga o complementaria a las anteriores que sea necesaria.

### **BASE SEGUNDA. Condiciones de las personas aspirantes.**

Para tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que las y los aspirantes reúnan las condiciones siguientes:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- e. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a experiencia profesional en la especialidad a impartir, que ha de ser de 3 años en el caso de no poseer titulación académica o 1 año en el caso de poseerla. Este requisito es el fijado por el real decreto que regula el respectivo certificado de profesionalidad.
- f. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a competencia docente según lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero (actualizado por el RD 1675/2010 y por el RD 189/2013).

### **BASE TERCERA. Igualdad de condiciones.**

De acuerdo con lo establecido en la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Artículo 55 Personas con discapacidad, puntos 2 y 3.

Las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

### **BASE CUARTA. Especialidades formativas.**

Los contenidos del curso estarán compuestos por los módulos propios del certificado además de toda aquella formación complementaria que esté dentro del programa de cada proyecto.

El certificado de profesionalidad es el denominado “**Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica**” con código de especialidad IMAI0108 y que se encuentra regulado por el Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto.

### **BASE QUINTA. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.**

5.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Pl. País Valenciano, 1), o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página [www.quartdepoblet.es](http://www.quartdepoblet.es), dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. **Aquellas personas que presenten la solicitud en cualquier otro registro oficial que no sea el del Ayuntamiento de Quart de Poblet o a través de correo certificado, deberán comunicar tal circunstancia al correo electrónico: [personal.ope@quartdepoblet.org](mailto:personal.ope@quartdepoblet.org), adjuntando copia de la instancia y resto de documentación a baremar.**

5.2.- Para la admisión será suficiente, además de la instancia, aportar el abono de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de **18,50** euros:

El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación en el **banco Santander IBAN ES33 Entidad 0049 Oficina 0450 dígito de control 18 y número de cuenta 2210416670, de Quart de Poblet-Valencia- (Avenida San Onofre nº3)**, acreditándose el mismo con el resguardo ORIGINAL justificativo del ingreso adherido a la instancia. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición de la persona interesada, en el caso de exclusión del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Tendrán exención del pago de tasas según la ordenanza de fiscal de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Quart de Poblet (BOP Nº 301 del 19 de diciembre de 2013 y BOP Nº 123 del 28 de junio de 2016), las personas que cumplan los siguientes requisitos, aportando los certificados correspondientes junto con la instancia:

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

Las personas que figurasen como desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que se aporte certificado expedido por la administración competente en el que conste expresamente:

- 1.- Certificado de situación laboral en el que conste la fecha como desempleado/a.
- 2.- Que no han rechazado oferta de empleo adecuado ni se han negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- 3.- Así como certificado o declaración jurada en el que conste que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

### 5.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA INSTANCIA.

Cada aspirante deberá presentar junto a la instancia:

- El resguardo ORIGINAL justificativo del ingreso de los derechos de examen.
- Currículum Vitae, en el que hará constar su experiencia profesional.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos mínimos siguiendo las instrucciones del anexo III.
- Fotocopia de la documentación acreditativa que justifiquen los méritos baremados siguiendo las instrucciones del anexo III.
- Hoja de autobaremación según anexo IV.

### BASE SEXTA. Lista de personas admitidas y excluidas.

6.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página Web del Ayuntamiento ([www.quartdepoblet.es](http://www.quartdepoblet.es)), indicará el plazo de 3 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

**Serán subsanables** los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

**No será subsanable**, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.2.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015.

### BASE SEPTIMA. Tribunal calificador.

7.1.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

**Secretario/a:** El de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

**Vocales:**

- **Titulares:**

- D. José García García, Oficial de Mantenimiento del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús González Fontana, Psicóloga del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- D. Rafael Ajenjo Vento, Técnico de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- D. Juan Manuel Olmo Sáez, Director de RRHH del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

- **Suplentes respectivamente:**

- D. Angel Sanmartín Oller, Oficial de Mantenimiento del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- D<sup>a</sup>. Carmen Huerta Sánchez, Psicóloga del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Consuelo Bernal Gilar, Logopeda del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Artero Mora, Psicóloga del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

**Presidente/a:** será designado presidenta/e el/la vocal de mayor edad.

7.2.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. La totalidad de las y los vocales deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer.

7.3.- La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada una/o de sus componentes, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con antelación a la celebración de las pruebas.

7.4.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

7.5.- Las y los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlas/os cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesoría especializada, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal

con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben someterse a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

7.7.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

7.8.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

### **BASE OCTAVA. Desarrollo del concurso.**

#### **A) Contenido y desarrollo del concurso.**

El concurso constará de **dos fases** diferenciadas:

La primera, consistente en una **baremación de méritos**. La puntuación máxima de la primera fase será de 18 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I.

La segunda, que consistirá en la realización de una **entrevista**, siendo la puntuación máxima de 5 puntos y se distribuirán según el baremo del anexo II.

Los méritos alegados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La resolución del tribunal aprobatoria de la baremación de méritos, expresiva de su resultado, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con indicación de aquellos concursantes que pasan a realizar la entrevista personal, con indicación del lugar fecha y hora en que tendrá lugar la misma, bastando dicha exposición como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrá, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página Web del Ayuntamiento ([www.quartdepoblet.es](http://www.quartdepoblet.es)).

Las personas aspirantes serán convocadas para la entrevista en llamamiento único, siendo excluidas del concurso quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### **A la entrevista acudirán con los documentos originales de los méritos aportados para que puedan ser cotejadas las fotocopias aportadas por el tribunal.**

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del documento nacional de identidad.

#### **B) Calificación definitiva.**

La calificación final del procedimiento selectivo estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la baremación de méritos y en la entrevista, sobre un total de 23 puntos.

En caso de empate se dirimirá por el orden establecido a continuación:

- 1º. Por la puntuación más alta en el apartado de "experiencia profesional",
- 2º. Por mayor puntuación en el apartado de "cursos de formación"
- 3º. Por mayor puntuación en el apartado de "titulación académica"
- 4º. Por mayor puntuación en el apartado de "valenciano".

Si todavía persistiera el empate, si existe en el correspondiente cuerpo infrarepresentación de personas de alguno de los sexos, se primará al sexo subrepresentado a fin de garantizar la participación de mujeres y hombres.

#### **BASE NOVENA. Relación de personas aprobadas.**

La suma de la puntuación obtenida en las dos fases del concurso determinará la relación de aprobadas/os. El Tribunal levantará acta de la relación de personas aprobadas, por orden de puntuación, la cual se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación Municipal quedando constituida la bolsa de expertos docentes para este proyecto.

#### **BASE DECIMA. Incidencias.**

El Tribunal tiene facultad para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

#### **BASE DECIMOPRIMERA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

La bolsa de trabajo se regulará por el Procedimiento de selección de Personal temporal; bolsas de trabajo, constitución y funcionamiento del Ayuntamiento de Quart de Poblet. Los contratos o nombramientos que se realicen estarán condicionados a la subvención objeto del proyecto, pudiéndose establecer un periodo de prueba de un máximo de 6 meses (en el supuesto de personal laboral).

#### **BASE DECIMOSEGUNDA. Vinculación de las Bases.**

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, pudiéndose, no obstante, interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado en el plazo de un mes siguiente al de la publicación.

#### **BASE DECIMOTERCERA. Publicidad.**

De las presentes bases se publicará un anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el SERVEF.

Las bases se encontrarán a disposición de las personas interesadas en el Departamento de RRHH, la oficina de información del Ayuntamiento en la página Web: [www.quartdepoblet.es](http://www.quartdepoblet.es) y en la Web del Centro de Empleo y Desarrollo <http://ocupacio.quartdepoblet.es>.

En Quart de Poblet, a 29 de noviembre de 2016

**LA ALCALDESA**

Carmen Martínez Ramírez

## ANEXO I

**RELACIÓN DE PUNTUACIÓN A VALORAR:**

**BAREMO DE MÉRITOS: Máximo 18 puntos.**

### **1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE (Hasta un máximo de 12 puntos)**

#### **1.A) Experiencia profesional adquirida. (Hasta un máximo de 8 puntos)\***

a) por día completo: 0,0022 puntos.

\* Se considerará como tal aquella experiencia que se corresponda directamente con las realizaciones profesionales o capacidades recogidas en las correspondientes unidades de competencia a la que se asocie la formación específica de la especialidad. A dichos efectos se tomará como referencia lo establecido en los correspondientes certificados de profesionalidad; en ausencia de los mismos y de cualificación profesional, con las capacidades propias de la especialidad conforme la clasificación nacional de ocupaciones utilizado por el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

En los supuestos de jornada parcial se computará de conformidad con el número de días cotizados completos consignados en el informe de vida laboral emitido por la tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún caso será computable como mérito la experiencia profesional que no dé lugar a su inclusión en la correspondiente certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, a excepción de voluntarios y becarios.

#### **1.B) Experiencia docente en el ámbito del área profesional (hasta un máximo de 4 puntos)\***

b.1) por cada hora impartida en cursos de formación para el empleo: 0,0040 puntos.

b.2) por cada día trabajado en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo formación profesional para el empleo en alternancia: 0, 0030 puntos.

\* Esta experiencia se valorará en el ámbito del área profesional asociada a la especialidad formativa tanto dentro del ámbito de la formación profesional del sistema educativo como del subsistema de formación profesional para el empleo.

En ningún caso serán computables como mérito, la experiencia docente que no dé lugar a su inclusión en la correspondiente certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliados, a excepción de voluntarios o becarios.

### **2. FORMACIÓN (Hasta un máximo de 6 puntos)**

#### **2.a) Titulación académica. (Máximo 1 punto)**

Por cualquier título académico de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto: 1 punto



Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención de de nivel superior.

## **2.b) Formación directamente relacionada con la especialidad (máximo 2 punto)**

b.1) Cursos de contenido directamente relacionados con la especialidad y finalizados a fecha de presentación de la solicitud con una duración mínima de 15 horas: 0,0010 puntos/hora.

b.2) Titularidad del carnet o acreditación profesional relacionada con la especialidad: 0,5 puntos.

## **2.c) Formación complementaria (hasta un máximo de 2 puntos)\*.**

c.1.) Cursos de al menos 30 horas de duración cuyo contenido sea complementario de la especialidad y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud: 0,0005 puntos/hora.

\*Por estar en posesión de diplomas, o certificados expedidos por entidades u organismos públicos, por entidades que hayan impartido la formación por delegación de éstos, o entidades privadas habilitadas para ello correspondientes a cursos de formación profesional con aprovechamiento, *cuyo contenido sea complementario de la especialidad* y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud. A dichos efectos, se considerarán materias complementarias, salvo que constituyan la competencia esencial de la especialidad, las siguientes:

- Igualdad de género.
- Emprendimiento y autoempleo de carácter general o en el sector de referencia de la especialidad.
- Sostenibilidad ambiental.
- Economía social.
- Tecnologías de la información y comunicación.
- Prevención de riesgos profesionales.
- Habilidades socioprofesionales y orientación laboral.
- Metodología didáctica fuera de los ámbitos del subsistema de formación profesional para el empleo.

## **2.d) Valenciano (hasta un máximo de 1 punto) \***

d.1) Certificado de conocimientos oral 0,10 puntos

d.2) Certificado de grado elemental 0,25 puntos

d.3) Certificado de grado medio 0,75 puntos

d.4) Certificado de grado superior 1 puntos

\*Solo se computará el certificado de mayor nivel.

## ANEXO II

### **ENTREVISTA CURRICULAR: Máximo 5 puntos.**

Consistirá en una entrevista en la que se evalúen los siguientes aspectos:

- Actitud hacia el puesto: 1 punto.
- Conocimiento del programa y el manejo del equipamiento: 1 punto.
- Iniciativas de inserción del alumnado: 1 punto.
- Metodología que utilizaría y evaluación del alumnado (conocimientos y actitudes): 1 punto.
- Iniciativas de seguridad y salud laboral: 1 punto.

### ANEXO III

1º Se ha de presentar la documentación ordenada por apartados de baremación:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE:

- 1.a) Experiencia Profesional
- 1.b) Experiencia Docente

2. FORMACIÓN

- 2.a) Titulación y/o acreditación
- 2.b) Formación directamente relacionada con la especialidad
- 2.c) Formación complementaria
- 2.d) Valenciano

2º La documentación se presentará en páginas numeradas, numeración que constará en el modelo de autobarefacción.

3º Para facilitar la compulsa de los documentos, los originales se presentarán en orden sucesivo en **la fase de entrevista**.

**4º Acreditación de méritos para la baremación.**

No se considerarán computables como méritos aquella experiencia profesional y docente, o formación tomada en consideración para la acreditación de los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección según la Base segunda en su apartado e y f.

5º Cualquier documentación presentada en lengua extranjera deberá acompañarse con su traducción al castellano o valenciano.

6º No se valorarán aquellos méritos cuya acreditación no venga claramente especificada en la unidad de medida del ítem del Baremo para el que se aportan. (Ejemplo: si el mérito se valora en horas en la acreditación han de constar las horas que se han de valorar).

7º Los Docentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero (actualizado por el RD 1675/2010 y por el RD 189/2013) por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, deberán acreditar estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o el de docencia de la formación profesional para el empleo excepto que cumplan uno de estos requisitos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de

una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

**8º. La experiencia profesional tanto docente como profesional en la especialidad se acreditará con los siguientes documentos:**

Trabajadores asalariados:

- **Certificación** de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación. (Ejemplo: Informe de Vida laboral para los afiliados a la Seguridad Social.)
- **Contrato** de trabajo **o certificación** de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

Trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- **Certificación** de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde se especifiquen los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, **y Resolución de su alta en el RETA**. (Ejemplo: Informe de Vida laboral para los afiliados a la Seguridad Social + Resolución de Alta en el RETA)
- **Declaración responsable del interesado** con descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en que se ha realizado la misma y, en su caso, certificado expedido por el colegio profesional correspondiente donde se acredite el periodo de permanencia en el mismo.

Trabajadores voluntarios o becarios:

- **Certificación** de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación. (Ejemplo: Informe de Vida laboral para los afiliados a la Seguridad Social.)
- **Contrato** de trabajo **o certificación** de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste la duración de los periodos de prestación de la beca, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

**En ningún caso** será computable como mérito la experiencia profesional que no de lugar a su inclusión en la correspondiente certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, a excepción de voluntarios y becarios.

**ANEXO IV**  
**AUTOBAREMACIÓN EXPERTO DOCENTE**

**Nombre y apellidos.**

**DNI/NIE.**

**Teléfono.**

**Correo electrónico.**

**Especialidad formativa.**

<b>Código</b>	<b>Denominación de la especialidad</b>

La documentación que incluye el Currículum Vitae que se acompaña, está ordenada de acuerdo a los apartados del baremo y está paginada correlativamente.

A continuación se detalla la autobaremación correspondiente a cada apartado, así como las páginas que contienen los documentos justificativos de dicha autobaremación.

<b>Apartados baremo</b>	<b>Puntuación máxima</b>	<b>Páginas</b>	<b>Autobaremación</b>	<b>Espacio reservado para la valoración del tribunal</b>
<b>1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE.</b>				
1.A) Experiencia profesional adquirida	<b>8</b>	De la _____ a la _____		
1.B) Experiencia docente en el ámbito del área profesional	<b>4</b>	De la _____ a la _____		
<b>2. FORMACION.</b>				
2.a. Titulación y/o acreditación		De la _____ a la _____		
2.b. Formación directamente relacionada con la especialidad		De la _____ a la _____		
2.c. Formación complementaria		De la _____ a la _____		
2.d. Valenciano		De la _____ a la _____		

**Firma**